



PRIORITARIO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 1 de 11

RESOLUCION NO 7836

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Torca

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 190 de 2004, el Decreto 043 de 2010, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y delegación conferida por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Decreto Distrital No. 043 del 29 de enero de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y se dicta otras disposiciones, indica en sus consideraciones, que el área de aplicación del POZ Norte, cuenta con elementos importantes de la Estructura Ecológica Principal, como son los Humedales y los Canales de Torca y Guaymaral y las quebradas San Juan, Aguas Calientes, La Floresta, Novita y Pailas.

Que el artículo 6 numeral 3 ibídem, establece como uno de los objetivos generales del POZ Norte, el de mantener, preservar y recuperar los elementos de la Estructura Ecológica Principal, con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental de la zona e incidir positivamente en la sostenibilidad ambiental de la ciudad y la región.

Que el artículo 7 numeral 1 del citado decreto, determina:

"Objetivos específicos.- El POZ Norte tiene como objetivos específicos:

1. En cuanto a la Estructura Ecológica Principal:

- a. Preservar, restaurar y reforzar la conectividad ecológica entre los elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital y la región, dentro y en torno al área del plan y, en especial, entre los cerros orientales y el río Bogotá.*
- b. Conformar esta zona como un modelo de dotación ambiental que integre los elementos de la EEP, buscando su protección y articulación al planteamiento urbanístico.*
- c. Orientar los procesos de urbanización hacia la restauración de la conectividad ecológica, la preservación de los procesos ecológicos esenciales y la conservación de los valores ambientales existentes en la zona.*





RESOLUCION N^o 7836

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Torca

d. Aportar a la conectividad de la Estructura Ecológica Regional en aras de la conservación y recuperación de los recursos naturales, como la biodiversidad, el agua, el aire y, en general del ambiente deseable para el hombre, la fauna y la flora."

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 043 de 2010, indica que hace parte del primer nivel de la Estructura Ecológica Principal del POZ Norte, los Corredores Ecológicos de Ronda de los Canales Torca y Guaymaral, y las quebradas Torca, Pegamosco, Los Raques, Novita, Floresta, San Juan, Morena, Patiño, Francia y Aguas Calientes.

Que el artículo 12 del mismo decreto que hace referencia a las franjas de conectividad estructural, en su inciso 2, indica que la Quebrada Torca hace parte de la Franja de Torca.

Que el 11 de junio de 2010, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, mediante oficio con radicado 2010ER32638 presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, el estudio técnico que define la zona de ronda (ZHR) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la Quebrada Torca, realizado por la firma consultora Estudios Técnicos Y Construcciones Ltda., en ejecución del Contrato de Consultoría EAAB-ESP No. 1-02-24100-938-2008.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, mediante Concepto Técnico No. 036 del 4 de octubre de 2010, evaluó el estudio técnico de la definición de la zona de ronda hidráulica (ZRH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la Quebrada Torca, presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, mediante el radicado No. 2010ER32638 del 11 de junio de 2010, conceptuando que:

(...)

" 4. CONCEPTO

Evaluada la documentación presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB-ESP mediante el oficio del asunto, que contiene los estudios contratados por la Gerencia Ambiental de la EAAB y realizados por la firma consultora ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. En el año 2009, y que se relaciona con la definición de la zona de ronda hidráulica (RH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la quebrada Torca, y de acuerdo con el Artículo 101 del Decreto 190 de 2004, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de





126

RESOLUCION No 7936

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Torca

Ambiente, considera viable técnicamente adoptar las coordenadas de la zona de ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental (tablas 1 y 2) de la quebrada antes mencionada, que cruza por suelo urbano.

A continuación se relacionan las coordenadas:

(...)

5. CONCLUSIONES

Evaluada la documentación presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, en relación con los estudios de delimitación de la zona de ronda hidráulica (RH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la quebrada Torca, y de acuerdo con el Artículo 101 del Decreto 190 de 2004, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable técnicamente adoptar las coordenadas de delimitación de dichas áreas en los tramos que cruzan por suelo urbano.

Se recomienda que una vez expedido el Acto Administrativo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, ubique en terreno en el menor tiempo posible, los elementos necesarios para acotar el límite exterior de la zona de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada Torca, pertenecientes a la cuenca de Torca Guaymaral, a ambos lados de la misma en la zona que cruza por suelo urbano.”

(...)

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad mediante Memorando Interno No. 2010IE37130 del 27 de diciembre de 2010, informó que en la Plancha IGAC No. 228-I-C-3 del año 1989, se registran los trazados o líneas que demarcan la quebrada Torca, y que en visitas técnicas realizadas por profesionales de esa Subdirección durante los días 31 de agosto y 7 de septiembre de 2010, se verificó la existencia y el estado actual de la quebrada, la cual se ubica en área de las Localidades de Usaquén y Suba.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 3 del Artículo 78 del Decreto 190 de 2004 definió la ronda hidráulica como: *"Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima*



126



RESOLUCION N° 7836

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Torca

inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica."

Que el numeral 4 del citado artículo, se define la zona de manejo y preservación ambiental: *"Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica, y la construcción para la infraestructura para el uso público, ligado a la defensa y control del sistema hídrico".*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Decreto 190 de 2004, se definen los corredores ecológicos como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y de la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del Río Bogotá, y entre las áreas rurales y las urbanas.

Que en el artículo 99 del mismo Decreto, se menciona que los objetivos de estos Corredores Ecológicos se orientarán a:

1. La protección del ciclo hidrológico.
2. El incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal.
3. El aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa.
4. La incorporación de la riqueza florística regional de la arborización urbana.
5. La mitigación de los impactos ambientales propios de la red vial.
6. La recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica.
7. La provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural.
8. El embellecimiento escénico de la ciudad.

Los Corredores Ecológicos de Ronda abarcan la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal (Artículo 100 Decreto 190/2004).



RESOLUCION No 7836

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Torca

Así mismo el artículo 100 del Decreto 190 de 2004, dispuso que los Corredores Ecológicos de Ronda abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal.

El artículo 101 del citado Decreto, condiciona la adopción de las coordenadas para la definición de los canales de la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), a que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, realice los respectivos estudios de acotamiento, y la autoridad Ambiental, Secretaría Distrital de Ambiente, en este caso, lo adopte mediante acto administrativo.

Así las cosas, de acuerdo al Concepto Técnico 036 del 4 de octubre de 2010 y el Memorando Interno 2010IE37130 del 27 de diciembre de 2010, emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad al artículo 101 del Decreto 190 de 2004, esta Entidad considera viable adoptar el acotamiento presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, mediante radicado 2010ER432638 del 11 de junio de 2010, que corresponde al estudio técnico realizado en ejecución del contrato de consultoría EAAB-ESP No. 1-02-24100-938-2008, de acotamiento de la zona de ronda hidráulica (ZRH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la quebrada Torca.

De conformidad al artículo 103 Numeral 1 Literales "a" y "b" del Decreto 190 de 2004 deberá darse a estas zonas el régimen de usos que allí se señala.

Que el Decreto Ley 2811 de 1971 por el cual se expidió el Código de Recursos Naturales, tiene dentro de sus objetivos, lograr la preservación y restauración del ambiente, así como la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, por lo cual regula entre otros aspectos, las aguas en cualquiera de sus estados, la tierra, el suelo y el subsuelo.

A su vez el artículo 83 del mismo Código definió como bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: "(i) el álveo o cauce natural de las corrientes; (ii) el lecho de los depósitos naturales de agua; (iii) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (iv) una faja paralela en la línea de mareas máximas o la del cauce permanentes de ríos y lagos de 30 metros de ancho."

Mediante el artículo 5 del Decreto 1541 de 1978, que reglamentó parcialmente el Código Nacional de los Recursos Naturales, definiendo como aguas de uso público: "(i) los ríos y todas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 6 de 11

RESOLUCION No 7836

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Torca

las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; (ii) las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivados de un cauce natural; (iii) los lagos, lagunas ciénagas y pantanos."

El artículo 14 de la misma ley dispuso: que tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha limitado la zona de aguas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o sus lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 del Código de los Recursos Naturales.

Que en los capítulos 1 y 2 de la Ley 9ª de 1989 de reforma urbana, otorga especial importancia a la planificación urbana como función prioritaria de las autoridades municipales y a la protección del medio ambiente y de los espacios públicos en general, dentro de los perímetros de las ciudades.

Mediante el artículo 141 del Acuerdo 6 de 1990 se faculta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para realizar el acotamiento y demarcar las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales dentro del territorio del Distrito Capital.

Que el artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 5 de 1994, dispuso que es responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico del Distrito Capital para convertirlas en áreas de manejo especial.

Dentro de las consideraciones legales aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, y como una de sus funciones la de planificar el manejo y





RESOLUCION No 7336

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Torca

aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Así mismo, el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, previendo en su Artículo 4 *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*





RESOLUCION No 7836

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Torca

Que así mismo el Decreto en comento tiene previsto en el Artículo 5, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente que a esta le corresponde: Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el aludido artículo, prevé en el literal H que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: Formular, implementar y coordinar, con visión integral, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas del Distrito Capital.

Que de la misma manera el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Adoptar el acotamiento de la zona de ronda hidráulica (ZRH) y zona de manejo y de preservación ambiental (ZMPA) de la QUEBRADA TORCA, presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, cuyas coordenadas se relacionan a continuación y se encuentran registradas en el plano anexo al estudio de delimitación, Contrato EAAB-ESP No. 1-02-24100-938-2008, radicado en la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio 2010ER32638 del 11 de junio de 2010 y aprobado por el Concepto Técnico No. 036 del 4 de octubre de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 9 de 11

RESOLUCION No 79

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Torca

Tabla 1. Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) tramo 1					
Margen Izquierda			Margen Derecha		
Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
ZM-11A	105280.104	125120.120	ZM-34A	105253.529	125145.979
ZM-10	105258.964	125111.849	ZM-34	105219.236	125127.977
ZM-9	105215.972	125090.139	ZM-35	105196.339	125114.042
ZM-8	105209.343	125079.521	ZM-36	105182.595	125100.820
ZM-7	105185.481	125069.086	ZM-37	105162.260	125094.902
ZM-6	105166.880	125004.317	ZM-38	105151.921	125059.164
ZM-5	105159.151	124998.430	ZM-39	105137.066	125021.084
ZM-4	105159.088	124983.311	ZM-39A	105129.141	125008.655
ZM-3	105154.315	124962.343			
ZM-2	105144.445	124947.519			
ZM-2A	105134.655	124944.451			
Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) tramo 2					
ZM-68A	104659.597	124868.359	ZM-42A	104660.234	124994.771
ZM-67	104622.833	124880.000	ZM-43	104654.608	124994.771
ZM-66	104594.787	124879.037	ZM-44	104626.626	125012.047
ZM-65	104526.979	124907.471	ZM-45	104589.999	125020.781
ZM-64	104458.114	124925.228	ZM-46	104575.817	125036.593
ZM-63	104449.224	124935.726	ZM-47	104526.572	125038.385
ZM-62	104421.833	124934.821	ZM-48	104488.571	125085.847
ZM-61	104394.288	124952.190	ZM-49	104435.94	125105.308
ZM-60	104381.949	124955.025	ZM-50	104404.307	125090.614
ZM-59	104377.651	124945.733	ZM-51	104366.574	125097.663
			ZM-52	104342.919	125087.859
			ZM-53	104330.278	125072.371
			ZM-54	104319.361	125067.036
			ZM-55	104308.923	125042.621
			ZM-56	104300.127	125038.865
			ZM-57	104280.212	124995.883
			ZM-58	104280.481	124984.752





RESOLUCION N° 7836

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Torca

Tabla 2. Zona de Ronda Hidráulica tramo 1					
Margen Izquierda			Margen Derecha		
Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
ZR-13	105270.783	125130.583	ZR-36A	105262.908	125138.03
ZR-12	105252.692	125122.245	ZR-37	105249.616	125127.668
ZR-11	105207.646	125099.462	ZR-38	105224.517	125117.144
ZR-10	105200.883	125088.630	ZR-39	105204.175	125104.764
ZR-9	105176.411	125078.804	ZR-40	105171.942	125085.222
ZR-8	105166.570	125050.361	ZR-41	105162.359	125052.027
ZR-7	105163.812	125031.307	ZR-42	105149.16	125017.351
ZR-6	105156.784	125011.711	ZR-43	105134.81	124994.158
ZR-5	105147.893	125004.939	ZR-44	105136.438	124983.71
ZR-4	105146.780	124983.412	ZR-45	105132.813	124973.859
ZR-3	105143.058	124967.088			
ZR-2	105136.065	124956.956			
ZR-2A	105134.023	124956.517			
Zona de Ronda Hidráulica tramo 2					
ZR-75A	104659.568	124884.617	ZR-48A	104659.393	124979.771
ZR-74	104644.776	124890.856	ZR-49	104648.71	124979.509
ZR-73	104617.961	124897.986	ZR-50	104620.794	124998.007
ZR-72	104594.060	124895.466	ZR-51	104582.417	125007.222
ZR-71	104531.103	124922.499	ZR-52	104567.291	125023.369
ZR-70	104466.336	124938.722	ZR-53	104523.565	125018.66
ZR-69	104453.465	124953.929	ZR-54	104479.622	125073.163
ZR-68	104402.457	124967.418	ZR-55	104436.595	125089.073
ZR-67	104374.578	124975.515	ZR-56	104397.056	125070.429
ZR-66	104363.659	124951.641	ZR-57	104393.829	125077.472
			ZR-58	104368.239	125082.115
			ZR-59	104352.152	125075.448
			ZR-60	104339.819	125060.338
			ZR-61	104330.96	125056.009
			ZR-62	104320.349	125031.189
			ZR-63	104311.316	125027.332
			ZR-64	104295.292	124992.749
			ZR-65	104295.624	124978.997





RESOLUCION No 7936

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Torca

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP - EAAB, para que en un plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, ubique en terreno los elementos necesarios para acotar y alinderar el límite exterior de la zona de ronda hidráulica (ZRH) y de la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la QUEBRADA TORCA.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP - EAAB, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia a las Alcaldías Locales de Usaquén y Suba, y a las Curadurías Urbanas, para que la información se incorpore a su correspondiente cartografía.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente Resolución, por ser de carácter general, no procedé recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del C.C.A.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución será publicada en el boletín oficial y en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

28 DIC 2010

C.T. 036 del 04/10/10
Rad. 2010ER32638 del 11/06/10
Proyectó: PAOLA ZÁRATE QUINTERO
Revisó: LIBIA MIREYA HERNANDEZ M. f. f.
Aprobó: Ing. EDGAR FERNANDD ERAZO CAMARGO

